



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 211**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 114/2019** del Área de Contratación, relativo a la **toma de conocimiento de la subrogación de los derechos y obligaciones del contrato menor de servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de auditoría a las retribuciones al personal de GEGSA y a la gestión de aparcamientos adscritos a GEGSA, por la empresa AUREN HOLDING SP, SLP**, teniendo en cuenta el informe del Área de Contratación de fecha 17 de febrero de 2020, que textualmente dice:

“En relación con la fusión por absorción de la sociedad AUDITORIA Y CONSULTA, S.A., con CIF A41252651 adjudicataria del contrato menor de servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de auditoría a las retribuciones al personal de GEGSA y a la gestión de aparcamientos adscritos a GEGSA, por la empresa AUREN HOLDING SP, SLP, con CIF B87558797 y simultanea transmisión de rama de actividad a favor de la sociedad AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340, se informa lo siguiente:

Fundamentos Jurídicos

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.



A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

.....

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Hechos

PRIMERO.- Mediante Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, por delegación de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2019 se adjudicó a la mercantil AUDITORIA Y CONSULTA S.A. el contrato menor de servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de auditoría a las retribuciones al personal de GEGSA y a la gestión de aparcamientos adscritos a GEGSA.

SEGUNDO.- Se ha solicitado que se tome conocimiento de la subrogación de los derechos y obligaciones del contrato por la empresa AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340, debido a una operación de fusión por absorción de la sociedad AUDITORIA Y CONSULTA, S.A., por la empresa AUREN HOLDING SP, SLP y simultanea transmisión de rama de la actividad de auditoría de cuentas a favor de la sociedad AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340.

TERCERO.- La documentación aportada por la mercantil solicitante es la siguiente:

1.- Solicitud de cesión del contrato firmada por los representantes de las dos sociedades.

2.- Escritura de fusión de la sociedad AUDITORIA Y CONSULTA, S.A., por la empresa AUREN HOLDING SP, SLP. y simultanea transmisión de rama de actividad a favor de la sociedad AUREN AUDITORES SP. SLP de 24 de septiembre de 2019.

1.- Escritura de Poder de la representación de la nueva sociedad bastanteada por la Asesoría Jurídica.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 2.- Tarjeta de Identificación Fiscal de la nueva sociedad.
- 3.- DNI del representante.
- 4.- Declaración responsable de que no existen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Granada.
- 5.- Declaración responsable del cumplimiento de los requerimientos legales en materia social y laboral y de que la empresa no está en prohibición para contratar.
- 6.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración.
- 7.- Certificado negativo de deudas de las dos sociedades con la Agencia Tributaria.
- 8.- Certificados negativos de deudas de las dos sociedades con la Seguridad Social.
- 9.- Se ha comprobado que a día de la fecha no existen deudas con la Agencia Municipal Tributaria de las sociedades implicadas.

TERCERO.- Nos encontramos con un supuesto consistente en la subrogación de los derechos y obligaciones del contrato por la empresa AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340, debido a una operación de fusión por absorción de la sociedad AUDITORIA Y CONSULTA, S.A., por la empresa AUREN HOLDING SP, SLP y simultanea transmisión de rama de actividad de auditoria de cuentas a favor de la sociedad AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340.

Dicha operación mercantil está regulada en el artículo 98 de la LCSP que señala que *“en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación”*.

CUARTO.- Con respecto a la capacidad de obrar y solvencia técnica y económica al tratarse de un contrato menor donde según lo dispuesto en el artículo 118, como documentación previa exigible, solo requirió el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, no resulta procedente que se le requiera documentación acreditativa a AUREN AUDITORES SP. SLP, dado que no se le exigió a la sociedad AUDITORIA Y CONSULTA, S.A., pero constan declaraciones responsables al respecto del cumplimiento por parte de la sociedad de las condiciones para contratar con la Administración.

Por todo lo anterior es por lo que se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:



Único.- Tomar conocimiento de la subrogación de los derechos y obligaciones del contrato menor de servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de auditoría a las retribuciones al personal de GEGSA y a la gestión de aparcamientos adscritos a GEGSA, por la empresa AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340, debido a una operación de fusión por absorción de la sociedad AUDITORIA Y CONSULTA, S.A., por la empresa AUREN HOLDING SP, SLP y simultanea transmisión de rama de actividad de auditoria de cuentas a favor de la sociedad AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340.”

Por todo lo anterior es por lo que de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda**: Tomar conocimiento de la subrogación de los derechos y obligaciones del contrato menor de servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de auditoría a las retribuciones al personal de GEGSA y a la gestión de aparcamientos adscritos a GEGSA, por la empresa AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340, debido a una operación de fusión por absorción de la sociedad AUDITORIA Y CONSULTA, S.A., por la empresa AUREN HOLDING SP, SLP y simultanea transmisión de rama de actividad de auditoria de cuentas a favor de la sociedad AUREN AUDITORES SP. SLP con CIF B87352340.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)
EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

